



Oficio No. CONAMER/21/1344

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-tequila-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.**"

Ref. 03/2244/290720

Ciudad de México, 18 de marzo de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-tequila-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012**" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 5 de marzo de 2021 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 del mismo mes y año, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹. Lo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, en respuesta al oficio de ampliaciones y correcciones, emitido por esta Comisión el 30 de octubre de 2020, mediante el oficio CONAMER/20/4282.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio referido, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal ello, en

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





virtud de que el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización entonces vigente, establecía que las dependencias competentes establecerían, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas.

Por otra parte, por lo que hace a los beneficios aportados, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, los mismos se explicarán en el apartado correspondiente.

En virtud de lo anterior, y tal como se mencionó en el oficio de ampliaciones y correcciones, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión en el oficio CONAMER/20/4282 comunico a la SE lo siguiente:

"...en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para poder acreditar las excepciones establecidas en el segundo párrafo del referido artículo 78 de la LGMR (i.e. i) Las que tengan el carácter de emergencia, ii) Las que por su propia naturaleza deban emitirse de manera periódica, y iii) Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda).

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE, no así en la materia o tema particular de cada Propuesta Regulatoria que remitan a efecto de someterla al procedimiento de mejora regulatoria.

Derivado de lo anterior, esta CONAMER queda en espera de la información que esa Secretaría proporcione respecto del precepto jurídico citado en los párrafos que preceden."

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones enviada por esa Secretaría a la CONAMER el 8 de marzo del presente año, la SE adjuntó el documento [20210222132758_51315_1 Respuesta Ampliaciones y correcciones AIR PEC NOM 006 vf.docx](#) remitió la siguiente información:

...

Con respecto al señalamiento de la Comisión relacionado con el cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria es importante señalar que esta Dependencia ha realizado esfuerzos importantes en buscar áreas de oportunidad tanto en el acervo regulatorio como de trámites, sin que se hayan encontrado acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o





derogadas en el sector económico a ser afectado. Con respecto a los trámites que esta Dependencia tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), se han realizado diversas acciones de simplificación como reducción de requisitos, plazos de respuesta y la posibilidad de que se presenten de forma digital. Aunado a ello, el acervo de dichos trámites es muy reducido, pues se cuenta con apenas 16 trámites en el RFTS. En suma, el limitado acervo de trámites y, dado que las acciones de simplificación son finitas, son actualmente insuficientes para dar cumplimiento con la presente propuesta regulatoria y para el resto de proyectos de esta dependencia en materia normativa.

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan en esquemas de cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costosos. ...

...

Adicionalmente, es importante señalar que el requerimiento de simplificación regulatoria (además de la estipulado por la LGMR) se encuentra también en el "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" (Acuerdo Presidencial). Este ordenamiento contempla el requerimiento de simplificación regulatoria en su Artículo Quinto. Las excepciones correspondientes se encuentran en el Artículo Sexto que señala "En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda." De lo anterior se desprende que, en el sector económico (de acuerdo con la acepción que la Comisión) no se identifican acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas, por las razones expuestas con anterioridad, principalmente no poder simplificar aún más los trámites y que estos constituyen un universo reducido, por lo tanto, insuficiente; aunado a ello, la resolución desfavorable en cuanto a cargas regulatorias derogadas para los particulares derivadas de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas. Vale la pena señalar que esta Dependencia ha recibido el visto favorable por parte de la Comisión con respecto a la excepción señalada.

Con lo expuesto en el presente apartado esta Dependencia aporta elementos que permiten cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria, tanto con la justificación de la excepción del Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, además de aportar elementos que permiten evidenciar que es posible cumplir con el Artículo 78 de la LGMR. Se pone a disposición esta información para que la Comisión, de acuerdo con sus atribuciones pueda manifestarse en favor en el presente apartado."

En ese orden de ideas, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para poder acreditar las excepciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 78 de la LGMR (i.e. i) Las que tengan el carácter de emergencia, ii) Las que por su propia naturaleza deban emitirse de manera periódica, y iii) Las reglas de operación de





programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda), ello toda vez que, así como las establecidas en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

No obstante lo anterior, es importante reiterar y resaltar lo establecido en el artículo 78 de la LGMR:

“Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y **que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.**

...” (énfasis añadido)

Al respecto, se comunica que al mencionar materia o sector regulado, se hace referencia al relativo al sujeto obligado, que en este caso se trata de la Secretaría de Economía; no únicamente de una unidad administrativa (i.e. Dirección General de Normas).

Por otra parte, esta Comisión identificó que esa Dependencia tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) 311 trámites, por lo que se conmina a esa Dependencia a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE, no así en la materia o tema particular de cada Propuesta Regulatoria o de una sola unidad administrativa, que remitan a efecto de someterla al procedimiento de mejora regulatoria. Aunado a lo anterior, se sugiere a la SE realizar un análisis a su marco normativo.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, a efecto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, para poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Consideraciones generales

En 1974 se emitió la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Tequila” y como consecuencia, se elaboró la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas- Tequila- Especificaciones por parte de la SE y a su vez, en el año de 1994 se creó el Consejo Regulador del Tequila, A.C., para el control, cuidado y certificación del producto comercializado como “Tequila” en el territorio nacional.

En 2005, se modificó esta Norma Oficial Mexicana y por lo cual se actualizó el año en su homoclave de la siguiente manera: NOM-006-SCFI-2005 y teniendo su última modificación en el año 2012 con lo cual se actualiza nuevamente el año y la homoclave queda como actualmente se registra NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas- Tequila- Especificaciones.





Derivado de la modificación anterior en el 2012, se establece un esquema de certificación para la evaluación de la conformidad de la autenticidad del producto denominado "Tequila" y de todos los procesos y actividades necesarias para que los Productores Autorizados y envasadores aprobados, se sometan a un procedimiento de verificación permanente *in situ* en las instalaciones de la planta en que se elabore o envase el producto.

En ese sentido, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE, se considera apropiado que la SE promueva dicha emisión, atendiendo la problemática descrita en la siguiente sección.

III. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

"2.1 Antecedentes

El tequila es una bebida que data del siglo XVI. Se elabora exclusivamente a partir del "agave tequilana weber variedad azul". En términos muy generales, para obtenerlo, a la planta de agave se le extraen las hojas hasta quedar únicamente la piña para su posterior proceso de cocción en que se extraen los jugos que, una vez que han sido fermentados, pasan a la destilación que tiene dos etapas. En la primera se alcanza un volumen de alcohol de un 20% y dura alrededor de dos horas. La segunda etapa de destilación tiene una duración de entre tres y cuatro horas, con la cual se alcanza un volumen de alcohol de alrededor del 55%.

Durante la época colonial, la producción de tequila se encontraba limitada y, en un periodo, incluso fue prohibida. El motivo de la prohibición de tequila tenía su origen en fortalecer el mercado de los productos de origen español, principalmente vinos y licores. Con este hecho se tiene el primer antecedente que da pie a la producción clandestina del tequila. Debido al arraigo en la población y una profunda identificación con el producto, tanto con la región de Jalisco como del país entero al considerarse como sinónimo de los rasgos socioculturales de la mexicanidad, el tequila nunca estuvo ausente de la vida nacional. Por ello hacia finales del siglo XX cobró un importante auge tanto en el mercado doméstico como en el mercado internacional.

El 13 de octubre de 1974 se emitió la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Tequila" y como consecuencia, se elaboró la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas- Tequila- Especificaciones por parte de la Secretaría de Economía. La Denominación de Origen surge de la necesidad de proteger el producto de la vulnerabilidad que en el mercado internacional ha presentado. Hacia el año de 1994 se creó el Consejo Regulador del Tequila, A.C., para el control, cuidado y certificación del producto comercializado como "Tequila" en el territorio nacional.

Para que la Denominación de Origen pueda alcanzar las metas en materia de protección, se crea el marco normativo adecuado. Desde finales de la década de 1970 ya se habían creado las, denominadas en su momento, normas de calidad para el tequila. Sin embargo, la mencionada NOM de 1994 es que se crea el instrumento normativo más sólido que complementa la DO para el tequila.





La distinción y legitimación que tienen los productos con denominación de origen, también tiene su dimensión sociocultural y medioambiental específica. La mencionada resolución del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1977 constituye el primer paso de un proceso de legitimación en que la mercancía obtiene los privilegios, no solo materiales, sino los inherentemente simbólicos a la DO.

En el segundo paso en este proceso de legitimación y ratificación de especificidad distintiva supraestatal, se incorpora a una cadena global de mercancías con el valor agregado que le brinda el origen la calidad y, por consecuencia, la reputación (Rodríguez Gómez, 2007). El valor agregado permite crear nuevos mercados para los productores de los distintos tamaños, desde los artesanales hasta los grandes productores con complejos procesos industrializados, con un gran potencial tanto en el mercado doméstico como en el mercado internacional.

La Norma Oficial Mexicana se ha actualizado en 2005 y en 2012 para estar acorde con los requerimientos de los consumidores y ordenar el mercado para mitigar el riesgo de asimetrías relacionadas con productos no auténticos en detrimento del bienestar de los consumidores. La última versión de la NOM establece un esquema de certificación para la evaluación de la conformidad de la autenticidad del producto denominado "Tequila" y de todos los procesos y actividades necesarias para que los Productores Autorizados y envasadores aprobados, se sometan a un procedimiento de verificación permanente in situ en las instalaciones de la planta en que se elabore o envase el producto.

2.2 Producción

2.2.1 Volumen de producción

Durante la última década la producción de tequila ha registrado una tendencia ascendente. Los datos disponibles del volumen de producción, de acuerdo con el Banco de Información Económica (INEGI, 2020), indican que en 2013 se produjeron más de 178 millones de litros de tequila a nivel nacional, en tanto que para el año 2019, la producción ascendió a más de 294 millones de litros. La producción promedio registrada durante el periodo de 2013 a 2019 se ubicó en 231 millones 641 mil litros anuales. Dicha producción creció a una tasa promedio de 8.81% anual. De lo anterior dan cuenta la Tabla 1 y la Gráfica 1.

Tabla 1 Volumen de producción anual de tequila (miles de litros)

Periodo	Volumen total	Tasa de Crecimiento
2013	178,236	
2014	208,473	16.96%
2015	211,762	1.58%
2016	226,223	6.83%
2017	243,111	7.47%
2018	259,668	6.81%
2019	294,011	13.23%
Promedio	231,641	8.81%

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

En términos trimestrales, se registra un comportamiento estacional en el volumen de tequila producido. En general, se registra un descenso en la producción durante el primer trimestre, siendo el cuarto trimestre el momento en que se establece el pico en la producción. Este comportamiento estacional se encuentra asociado al consumo que hacia final de año se presenta, debido a un comportamiento social de celebración (ver Gráfica 2). En cambio, dicho

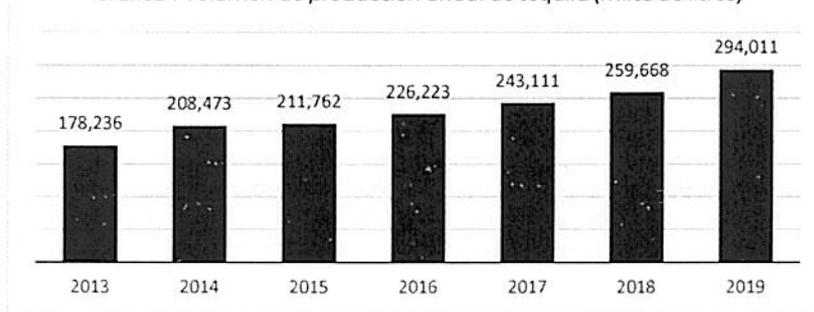




comportamiento baja sustancialmente en el primer trimestre por lo que la producción reacciona a ese mismo comportamiento.

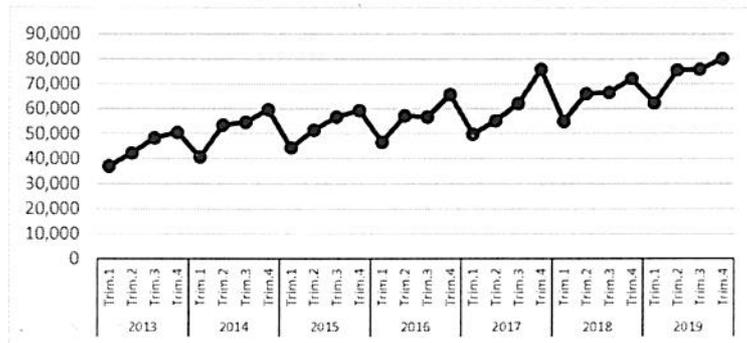
Toda vez que se ha identificado el comportamiento estacional, se ha calculado la tasa de crecimiento desestacionalizada. Para obtenerla se compara un trimestre determinado, digamos el primer trimestre de 2014 con el primer trimestre de 2013. Así, la producción ha crecido a una tasa promedio del 9.02%. Por su parte, el volumen de producción registró un promedio de 59.91 millones de litros trimestrales (ver Tabla 2).

Gráfica 1 Volumen de producción anual de tequila (miles de litros)



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 2 Volumen de producción trimestral de tequila (miles de litros)



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Tabla 2 Volumen de producción trimestral de tequila (miles de litros)

Años	Trimestres	Total	Tasa de crecimiento
2013	Trim.1	37,041	
	Trim.2	42,277	
	Trim.3	48,351	
	Trim.4	50,567	
2014	Trim.1	40,713	9.91%
	Trim.2	53,520	26.59%
	Trim.3	54,583	12.89%
	Trim.4	59,657	17.98%
2015	Trim.1	44,332	8.89%
	Trim.2	51,447	-3.87%
	Trim.3	56,697	3.87%
	Trim.4	59,286	-0.62%
2016	Trim.1	46,646	5.22%
	Trim.2	57,150	11.09%
	Trim.3	56,774	0.14%





	Trim.4	65,653	10.74%
2017	Trim.1	49,867	6.91%
	Trim.2	55,171	-3.46%
	Trim.3	62,095	9.37%
	Trim.4	75,978	15.73%
2018	Trim.1	54,953	10.20%
	Trim.2	66,002	19.63%
	Trim.3	66,563	7.20%
	Trim.4	72,150	-5.04%
2019	Trim.1	62,289	13.35%
	Trim.2	75,625	14.58%
	Trim.3	75,943	14.09%
	Trim.4	80,154	11.09%
Promedio		57,910	9.02%

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

La producción de tequila se puede desagregar en cuatro categorías de acuerdo con el proceso de producción empleado: tequila joven blanco, reposado y añejo. De estos tipos, el tequila reposado representa el primer lugar en producción, seguido del tequila blanco, en tercer lugar el tequila joven, y por último el tequila añejo (ver Tabla 3 y Gráfica 3).

Tabla 1 Volumen de producción anual por tipo de tequila (miles de litros)

Periodo	Añejo	Blanco	Joven	Reposado	Total
2013	4,693	63,192	40,124	70,227	178,236
2014	6,664	84,837	37,419	79,553	208,473
2015	8,998	71,614	20,691	110,459	211,762
2016	10,443	90,541	19,919	105,320	226,223
2017	12,142	105,559	21,516	103,894	243,111
2018	14,710	116,220	20,543	108,195	259,668
2019	16,935	134,327	23,906	118,843	294,011
Promedio	10,655	95,184	26,303	99,499	231,641

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

No obstante que el promedio anual registrado por el tequila joven es más representativo que el tequila añejo, esta participación ha venido a la baja. En la Tabla 4 se muestran las tasas de crecimiento de la producción por tipo de tequila, muestran el dinamismo de cada uno de los tipos. En este sentido, pese a que el tequila añejo representa la menor cantidad promedio, es la categoría que ha mostrado mayor dinamismo al registrar una tasa de crecimiento anual promedio, por encima del 24%. En contraparte el tequila joven tiene una tasa negativa de casi 6% anual.

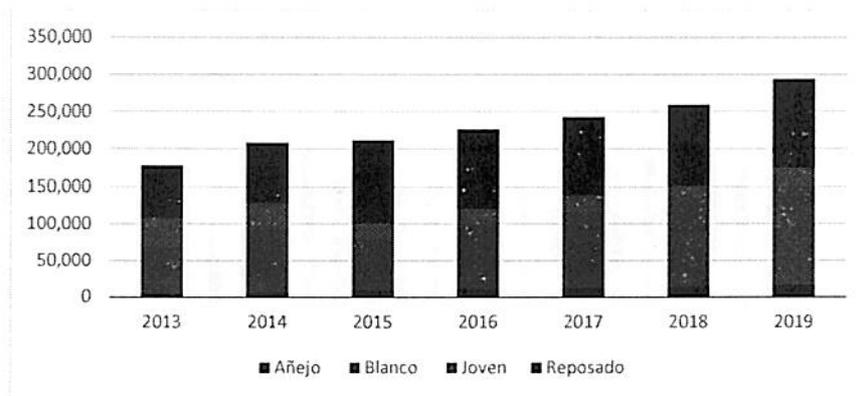
Tabla 4 Tasa de crecimiento anual del volumen de producción por tipo de tequila

Periodo	Añejo	Blanco	Joven	Reposado
2013				
2014	42.00%	34.25%	-6.74%	13.28%
2015	35.02%	-15.59%	-44.70%	38.85%
2016	16.06%	26.43%	-3.73%	-4.65%
2017	16.27%	16.59%	8.02%	-1.35%
2018	21.15%	10.10%	-4.52%	4.14%
2019	15.13%	15.58%	16.37%	9.84%
Promedio	24.27%	14.56%	-5.89%	10.02%

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 3 Volumen de producción anual por tipo de tequila (miles de litros)





Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

En cuanto al comportamiento trimestral de la producción desagregada de acuerdo con su tipo, sigue la misma tendencia estacional que la producción total. Durante el primer trimestre de cada año se registra un descenso en la producción con respecto al trimestre inmediato anterior para luego volver a ascender. Esto se encuentra reflejado en la Tabla 5 y la Gráfica 4.

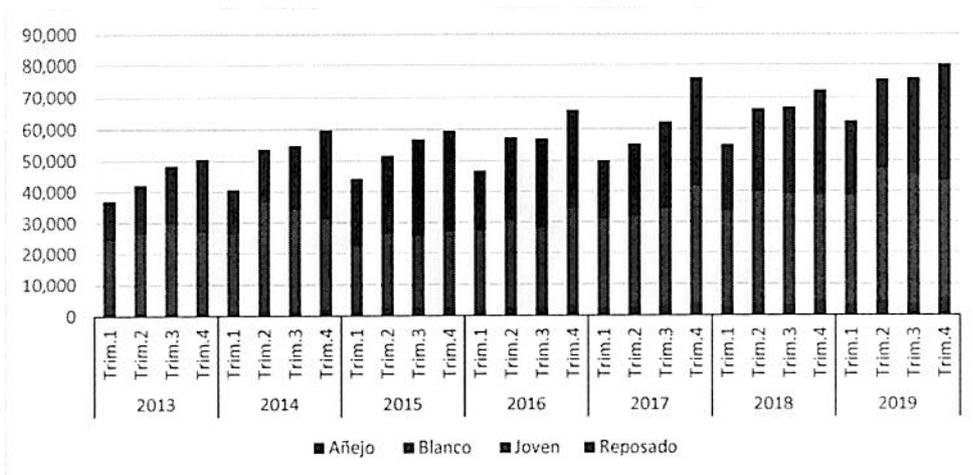
Tabla 5 Volumen de producción trimestral por tipo de tequila (miles de litros)

Años	Trimestres	Añejo	Blanco	Joven	Reposado
2013	Trim.1	1,054	13,139	10,127	12,721
	Trim.2	1,105	13,348	12,151	15,673
	Trim.3	1,122	18,402	10,493	18,334
	Trim.4	1,412	18,303	7,353	23,499
2014	Trim.1	1,445	18,254	7,042	13,972
	Trim.2	1,659	21,751	13,288	16,822
	Trim.3	1,603	22,239	10,572	20,169
	Trim.4	1,957	22,593	6,517	28,590
2015	Trim.1	1,497	15,553	5,122	22,160
	Trim.2	2,507	18,503	5,194	25,243
	Trim.3	2,525	17,923	5,337	30,912
	Trim.4	2,469	19,635	5,038	32,144
2016	Trim.1	1,842	21,110	4,528	19,166
	Trim.2	2,576	23,043	5,181	26,350
	Trim.3	2,549	21,053	4,627	28,545
	Trim.4	3,476	25,335	5,583	31,259
2017	Trim.1	2,357	23,608	5,223	18,679
	Trim.2	2,876	24,062	5,073	23,160
	Trim.3	2,911	26,329	5,140	27,715
	Trim.4	3,998	31,560	6,080	34,340
2018	Trim.1	2,910	25,039	5,681	21,323
	Trim.2	3,622	30,060	6,262	26,058
	Trim.3	3,496	31,412	4,257	27,398
	Trim.4	4,682	29,709	4,343	33,416
2019	Trim.1	3,537	29,780	5,389	23,583
	Trim.2	4,382	35,372	7,659	28,212
	Trim.3	3,703	35,685	6,184	30,371
	Trim.4	5,313	33,490	4,674	36,677

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 4 Volumen de producción trimestral por tipo de tequila (miles de litros)





Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

2.2.2 Valor de la producción

Al igual que el volumen producción, el valor de la producción de tequila ha ido en ascenso. En 2013 registró más de 15 mil 350 millones de pesos, en tanto que para 2019 prácticamente se había triplicado dicho monto al registrarse más de 48 mil 322 millones de pesos. El promedio anual registrado se ubicó en 30 mil 835.5 millones de pesos. La tasa de crecimiento corrobora el dinamismo de este producto al registrar un 21.9% promedio anual. En la Tabla 6 y la Gráfica 5 se muestra el detalle de lo mencionado.

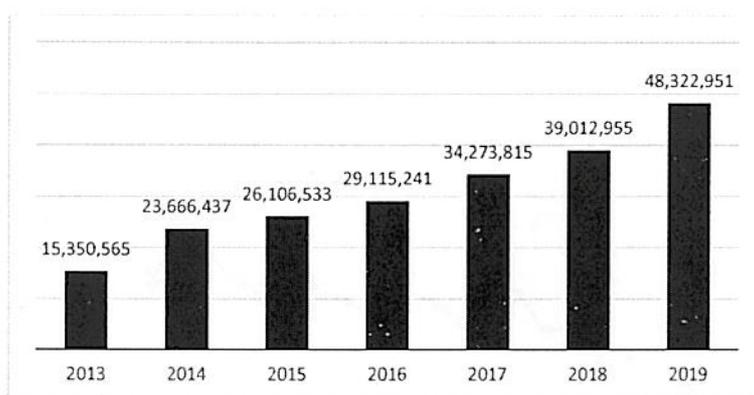
Tabla 2 Valor de la producción anual de tequila (miles de pesos)

Periodo	Monto	Tasa de Crecimiento
2013	15,350,565	
2014	23,666,437	54.17%
2015	26,106,533	10.31%
2016	29,115,241	11.52%
2017	34,273,815	17.72%
2018	39,012,955	13.83%
2019	48,322,951	23.86%
Promedio	30,835,500	21.90%

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 1 Valor de la producción anual de tequila (miles de pesos)





Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

En términos trimestrales, el valor de la producción de tequila registra un comportamiento estacional, en términos generales, con un descenso en el primer trimestre del año y un repunte en el último trimestre de cada periodo. La tasa de crecimiento desestacionalizada promedio se ubicó en el 22.13% mientras que el valor promedio trimestral ascendió a 7 mil 708 millones 875 mil pesos. El detalle se encuentra en la Tabla 7 y la Gráfica 6.

Tabla 7 Valor de la producción trimestral de tequila (miles de pesos)

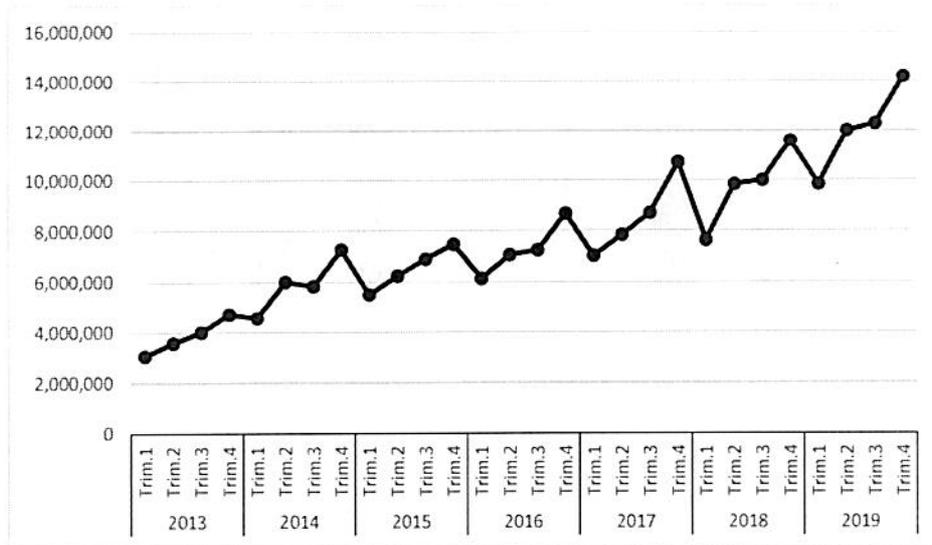
Años	Trimestres	Total	Tasa de crecimiento
2013	Trim.1	3,056,201	
	Trim.2	3,575,127	
	Trim.3	4,006,764	
	Trim.4	4,712,473	
2014	Trim.1	4,560,608	49.22%
	Trim.2	6,008,267	68.06%
	Trim.3	5,827,325	45.44%
	Trim.4	7,270,237	54.28%
2015	Trim.1	5,498,017	20.55%
	Trim.2	6,238,754	3.84%
	Trim.3	6,896,620	18.35%
	Trim.4	7,473,142	2.79%
2016	Trim.1	6,126,911	11.44%
	Trim.2	7,063,759	13.22%
	Trim.3	7,246,699	5.08%
	Trim.4	8,677,872	16.12%
2017	Trim.1	7,030,634	14.75%
	Trim.2	7,841,970	11.02%
	Trim.3	8,701,567	20.08%
	Trim.4	10,699,644	23.30%
2018	Trim.1	7,629,042	8.51%
	Trim.2	9,824,237	25.28%
	Trim.3	9,980,259	14.69%
	Trim.4	11,579,417	8.22%
2019	Trim.1	9,831,153	28.86%
	Trim.2	12,007,973	22.23%
	Trim.3	12,294,022	23.18%
	Trim.4	14,189,803	22.54%
Promedio		7,708,875	22.13%

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE





Gráfica 2 Valor de la producción trimestral de tequila (miles de pesos)



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

El valor de la producción promedio por tipo de tequila, muestra que el principal es el reposado, en segundo lugar, el tequila blanco, en tercer lugar, el tequila añejo y, por último, el tequila joven (ver Tabla 8 y Gráfica 7). En cuanto a la tasa de crecimiento, el tipo de tequila con mayor dinamismo es el añejo con una tasa promedio del 24.27% anual. En contraparte el tequila joven presentó una tasa negativa de casi el 6%. El detalle del comportamiento de las tasas de crecimiento se encuentra en la Tabla 9.

Por otra parte, el comportamiento trimestral del valor de la producción desagregada de acuerdo con su tipo, sigue la misma tendencia estacional que la producción total. Durante el primer trimestre de cada año se registra un descenso en la producción con respecto al trimestre inmediato anterior para luego volver a ascender. Esto se encuentra reflejado en la Tabla 10 y la Gráfica 8.

Tabla 3 Valor de la producción anual por tipo de tequila (miles de pesos)

Periodo	Añejo	Blanco	Joven	Reposado	Total
2013	1,284,724	4,786,046	2,270,627	7,009,168	15,350,565
2014	1,865,934	9,642,290	2,992,433	9,165,780	23,666,437
2015	2,308,752	9,855,447	1,181,906	12,760,428	26,106,533
2016	2,811,321	11,901,544	1,314,693	13,087,683	29,115,241
2017	3,611,616	14,448,321	1,806,062	14,407,816	34,273,815
2018	4,754,858	16,499,243	1,936,612	15,822,242	39,012,955
2019	6,512,480	20,532,867	2,374,032	18,903,572	48,322,951
Promedio	3,307,098	12,523,680	1,982,338	13,022,384	30,835,500

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Tabla 4 Tasa de crecimiento anual del valor de la producción por tipo de tequila

Periodo	Añejo	Blanco	Joven	Reposado
2013				
2014	42.00%	34.25%	-6.74%	13.28%
2015	35.02%	-15.59%	-44.70%	38.85%
2016	16.06%	26.43%	-3.73%	-4.65%
2017	16.27%	16.59%	8.02%	-1.35%

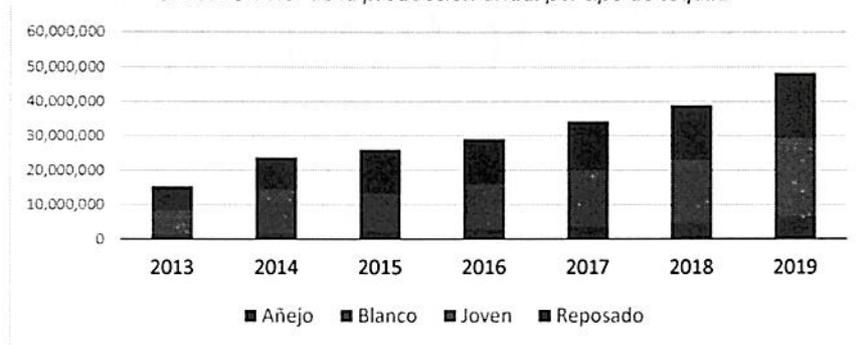




2018	21.15%	10.10%	-4.52%	4.14%
2019	15.13%	15.58%	16.37%	9.84%
Promedio	24.27%	14.56%	-5.89%	10.02%

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 3 Valor de la producción anual por tipo de tequila



Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

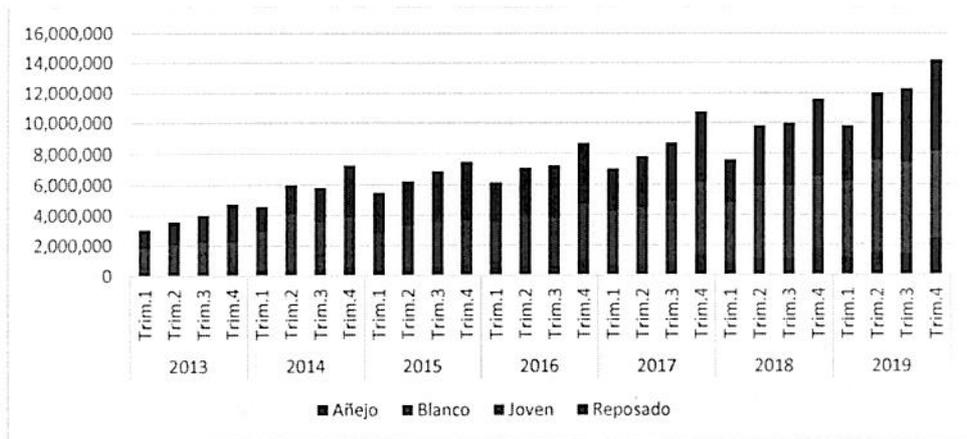
Tabla 5 Valor de la producción trimestral por tipo de tequila (miles de pesos)

Años	Trimestres	Añejo	Blanco	Joven	Reposado
2013	Trim.1	268,801	1,035,397	542,594	1,209,409
	Trim.2	293,014	1,071,693	692,670	1,517,750
	Trim.3	308,313	1,335,734	568,216	1,794,501
	Trim.4	414,596	1,343,222	467,147	2,487,508
2014	Trim.1	380,602	2,088,559	510,380	1,581,067
	Trim.2	421,166	2,530,839	1,129,338	1,926,924
	Trim.3	453,305	2,328,742	790,028	2,255,250
	Trim.4	610,861	2,694,150	562,687	3,402,539
2015	Trim.1	414,779	2,162,806	264,717	2,655,715
	Trim.2	572,815	2,470,850	288,179	2,906,910
	Trim.3	612,395	2,562,778	335,809	3,385,638
	Trim.4	708,763	2,659,013	293,201	3,812,165
2016	Trim.1	489,396	2,759,651	283,517	2,594,347
	Trim.2	627,352	2,974,432	317,297	3,144,678
	Trim.3	633,346	2,911,383	315,551	3,386,419
	Trim.4	1,061,227	3,256,078	398,328	3,962,239
2017	Trim.1	674,854	3,167,577	436,048	2,752,155
	Trim.2	758,521	3,358,113	407,958	3,317,378
	Trim.3	872,921	3,646,392	419,431	3,762,823
	Trim.4	1,305,320	4,276,239	542,625	4,575,460
2018	Trim.1	861,374	3,417,483	526,733	2,823,452
	Trim.2	1,109,745	4,219,301	573,788	3,921,403
	Trim.3	1,064,860	4,458,918	405,149	4,051,332
	Trim.4	1,718,879	4,403,541	430,942	5,026,055
2019	Trim.1	1,170,976	4,522,155	556,938	3,581,084
	Trim.2	1,509,198	5,314,188	760,588	4,423,999
	Trim.3	1,424,794	5,395,591	609,218	4,864,419
	Trim.4	2,407,512	5,300,933	447,288	6,034,070

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

Gráfica 4 Valor de la producción trimestral por tipo de tequila





Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

2.2.3 Precios del tequila

Los precios del tequila se pueden asociar a múltiples factores, siendo el proceso productivo el más importante para su determinación. El tequila añejo tiene un proceso más complejo y prolongado, razón que influye para que sea el tipo de tequila con un precio más elevado. El tequila joven, al representar un proceso de producción más sencillo, es el que presenta un precio menor de las cuatro categorías. El tequila blanco y el reposado, si bien muestran una diferencia al ser el primero un poco más barato que el segundo, en general se encuentran sobre niveles de precios muy similares.

Los precios de los diferentes tipos de tequila presentan una desviación importante entre el más bajo y el más alto. Por ello, se calculó el precio promedio ponderado en función del volumen de producción mostrado con anterioridad. En 2013 se estima que cada litro de tequila, independientemente de su tipo, tenía un precio promedio ponderado de casi 86 pesos. Durante todos los años de que se dispone información, este precio tuvo incrementos constantes hasta alcanzar los 164 pesos por litro en 2019 (ver Tabla 11 y Gráfica 9).

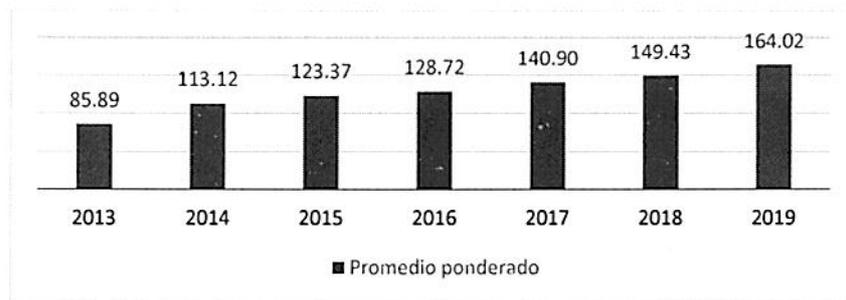
Tabla 6 Precios promedio anuales por litro, por tipo de producto

Periodo	Añejo	Blanco	Joven	Reposado	Promedio ponderado
2013	272.19	76.52	57.28	98.98	85.89
2014	277.61	113.88	75.77	114.43	113.12
2015	265.37	138.08	57.18	116.26	123.37
2016	266.28	131.90	65.70	125.45	128.72
2017	292.61	137.28	83.73	139.04	140.90
2018	318.35	141.48	95.24	145.32	149.43
2019	377.11	152.83	98.73	158.47	164.02
Promedio	295.64	127.42	76.23	128.28	129.35

Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

Gráfica 5 Precio promedio ponderado anual de los cuatro tipos de tequila

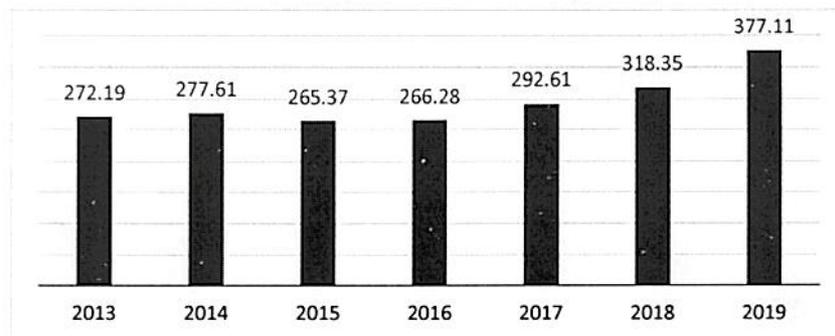




Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

El precio promedio anual del tequila añejo se ubicó en poco más de 303 pesos por litro. Y pasó de los 272 pesos en 2013 a los 377 pesos por litro hacia el año 2019, presentando una caída en 2015 y 2016 para retomar la tendencia positiva (ver Gráfica 10).

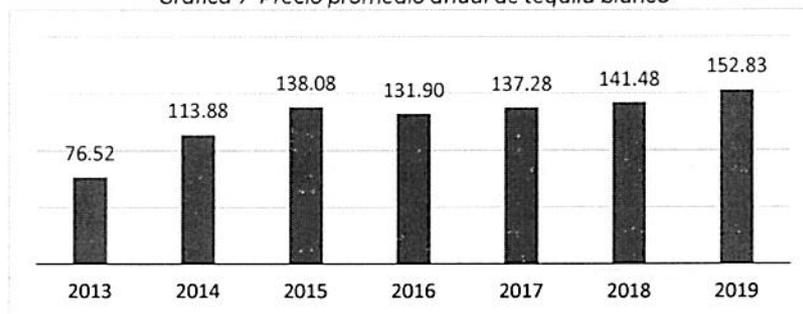
Gráfica 6 Precio promedio anual de tequila añejo



Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

El precio del tequila blanco observó un incremento sustancial de 2013 a 2014 al pasar de 76.52 a 113.88. Para el siguiente año tuvo otro incremento significativo y llegó hasta 138 pesos por litro. Entre 2016 y 2018 se registró un ligero estancamiento en los precios, que se recuperaron hasta 2019 en donde alcanzó casi 153 pesos por litro (ver Gráfica 11).

Gráfica 7 Precio promedio anual de tequila blanco



Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

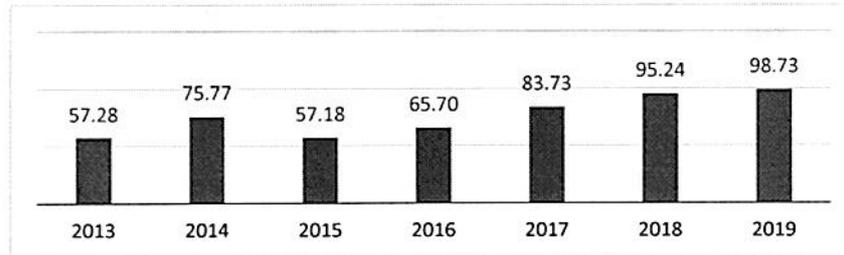
El tequila joven registró un incremento en el precio de casi un 50% de 2013 a 2014 ya que pasó de 57.28 a casi 76 pesos por litro. No obstante,





regresó a su mismo nivel hacia 2015. Desde este año el precio no ha observado otro retroceso y alcanzó casi 100 pesos por litro en 2019, lo que significa que, prácticamente duplicó su valor en siete años (ver Gráfica 12).

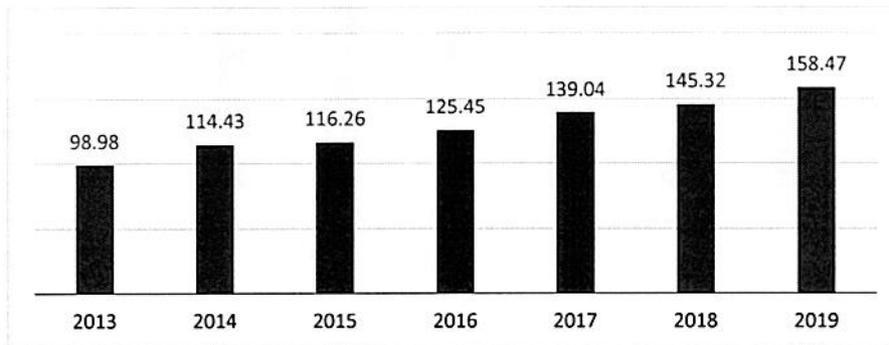
Gráfica 8 Precio promedio anual de tequila joven



Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

En cuanto al tequila reposado, la tendencia ascendente no registró retrocesos en ningún periodo analizado. En 2013 casi llegaba a 100 pesos por litro, en tanto que para 2019 llegó a más de 158 pesos por litro, lo que significa una tasa de crecimiento de casi el 60% (ver Gráfica 13).

Gráfica 9 Precio promedio anual de tequila reposado



Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

2.2.4 Tequila no auténtico

La información presentada hasta el momento denota que el sector del tequila tiene una industria desarrollada y estable. No obstante, al ser una industria relevante, se encuentra susceptible de alteración. En otras palabras, el sector del tequila ha sido blanco de los productos no auténticos. Este hecho se refiere a aquellos productos que se hacen pasar por auténticos y que no lo son. En términos económicos las copias, productos de imitación, productos adulterados y demás categorías, se consideran dentro de los mercados de los cuales es difícil conocer con exactitud su tamaño, magnitud y alcance, debido, fundamentalmente, que escapan de las estadísticas oficiales.

Hasta el momento, los datos reportados corresponden a los mercados organizados, en los que, los productores, comercializadores y consumidores tienen certeza de los productos. en estos mercados existe armonía entre los agentes económicos, generándose un entorno de competitividad y certeza para los consumidores. Cuando un producto no genuino ingresa al mercado, se





generan distorsiones en el mismo. Para los productores y comercializadores incide en competencia inequitativa, debido principalmente a que los precios de los bienes no auténticos, son típicamente menores que los auténticos. Esto tiene explicación en el hecho de que, al no tener procesos de producción ordenados y que las especificaciones de los productos no cumplen con lo establecido en las regulaciones técnicas, los costos de producción son menores, por lo tanto el precio final obedece a la misma lógica.

La distorsión señalada también afecta a los consumidores. Cuando se introduce en el mercado un producto haciéndose pasar por otro, en este caso, un tequila no auténtico se hace pasar por uno que sí lo es, y los consumidores no son suficientemente capaces de distinguir las diferencias, se enfrentan a un problema de selección adversa en el que adquieren un bien que no satisface sus necesidades y, al contrario, en un escenario extremo, le puede provocar un problema de salud.

Además su tiene el caso de aquellos productos que se venden a granel y que tampoco cumplen con las especificaciones técnicas de la regulación. En este caso no guardan la misma apariencia de los productos envasados de tequila, no obstante, se constituyen como bienes sustitutos. Un consumidor puede elegir el comprar un producto de tequila en un establecimiento y que, supongamos, es efectivamente auténtico. Debido a que los consumidores pueden basar sus decisiones tanto en la calidad (características, especificaciones) como en el precio, para el caso señalado, este consumidor puede también acudir al mercado informal de un producto sustituto donde los precios son menores, es decir, puede adquirir un producto a granel similar al tequila por ser menos costoso. Es decir, puede sacrificar la calidad por el precio.

El mercado del tequila, con lo señalado anteriormente, se compone de productos auténticos, productos no auténticos (aquellos que aparentan serlo) y de productos a granel. Los dos últimos casos representan productos que con su incorporación en el mercado provocan distorsión al mismo con las consecuencias ya señaladas, es decir, desincentivar la competitividad, el desarrollo del mercado, selección adversa para el consumidor y sus posibles consecuencias en salud. En suma, la prevalencia de productos con especificaciones que no cumplen con las regulaciones técnicas provoca, fallos de mercado que afectan a los productores y a los consumidores. Fallos que, por su naturaleza, son difícilmente cuantificables.

El Consejo Regulador del Tequila, organismo que a la fecha se erige como un actor fundamental en la evaluación de la conformidad, de acuerdo con su experiencia en este campo, ha estimado que en el mercado, de cada 10 productos que se comercializan, 4 son no auténticos. Lo anterior es muy importante porque significa que las estadísticas públicas reportadas no consideran dichos productos y representan solo el 60% del total del mercado.

Es posible deducir que las estadísticas oficiales de producción de tequila representan solo son una parte del mercado. Por tanto, se desconoce el tamaño total o agregado del mercado debido a que hay productos no auténticos que se comercializan pero no se tiene certeza de su impacto. De lo anterior se desprende que la suma de ambos tipos de producción se obtiene el tamaño total, el cual puede expresarse de la siguiente manera:

$$T = PA + PNA$$

Donde:

T = Tamaño total del mercado





PA = Producción Auténtica

PNA = Producción No Auténtica

De lo anterior, se puede deducir lo siguiente:

$$PA = T - PNA$$

$$PNA = T - PA$$

En otras palabras, la producción auténtica resulta de restar de la producción total, la producción no auténtica. Por equivalencia, la producción no auténtica resulta de restar la producción auténtica a la producción total.

Por otra parte, la primera expresión, en términos porcentuales, se puede escribir de la siguiente manera:

$$100\% = 60\% + 40\%$$

Dado que se sabe que la producción auténtica significa un 60% del total y la no auténtica un 40%, y derivado de lo anterior, también es posible expresar para cada tipo de producción, de la siguiente manera:

$$PA = 60\% \quad PA = 0.60 \cdot T$$

$$PNA = 40\% \quad PNA = 0.40 \cdot T$$

De lo anterior, se tiene una variable común que se desconoce y es T, por lo cual, a partir de la variable conocida PA, es sencillo estimarla mediante un simple despeje:

$$0.60 \cdot T = PA$$

$$T = \frac{PA}{0.60}$$

Sustituyendo los valores, por ejemplo del año 2013, se tiene que:

$$T = \frac{178,236,00}{0.60} = 297,060,000$$

El resultado, es el dato reportado en la última columna. El valor de la producción no auténtica se obtiene fácilmente a partir de la siguiente expresión:

$$PNA = T - PA = 297,060,000 - 178,236,00 = 118,824,000$$

Con base en el procedimiento descrito se obtuvieron el resto de los datos. En la Tabla 12 se muestran los resultados de dicha estimación para los años de 2013 a 2019. Así, para el primer periodo, 2013, la producción auténtica registró un volumen de 178 millones 236 mil litros anuales. El tamaño total de ese periodo se ubicaría en más de 297 millones de litros y la producción no auténtica equivaldría a unos 118 millones 824 mil litros. Hacia el año 2019, el mercado total de estos productos alcanzaría más de 490 millones de litros, de los cuales más de 294 millones representarían la producción auténtica, en tanto que los productos no auténticos representarían más de 196 millones de litros. Lo anterior también es posible ilustrarlo en la Gráfica 14.



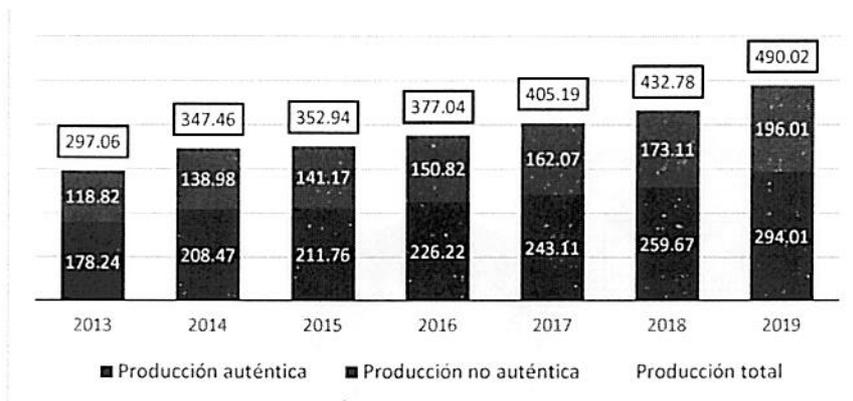


Tabla 7 Volumen de producción de tequila auténtico, no auténtico y total (litros)

Periodo	Producción auténtica	Producción no auténtica	Total
2013	178,236,000	118,824,000	297,060,000
2014	208,473,000	138,982,000	347,455,000
2015	211,762,000	141,174,667	352,936,667
2016	226,223,000	150,815,333	377,038,333
2017	243,111,000	162,074,000	405,185,000
2018	259,668,000	173,112,000	432,780,000
2019	294,011,000	196,007,333	490,018,333

Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

Gráfica 10 Volumen de producción de tequila auténtico, no auténtico y total (litros)



Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

Al igual que se estimó el volumen de producción, se utilizó el mismo procedimiento para estimar el valor monetario de la producción, a partir de los valores conocidos. De esta forma, el tamaño total hacia 2013 se encuentra en más de 25 mil 584 millones de pesos, con una producción no auténtica del orden de los 10 mil 233.7 millones de pesos. El detalle de la estimación se encuentra en la Tabla 13 y la Gráfica 15.

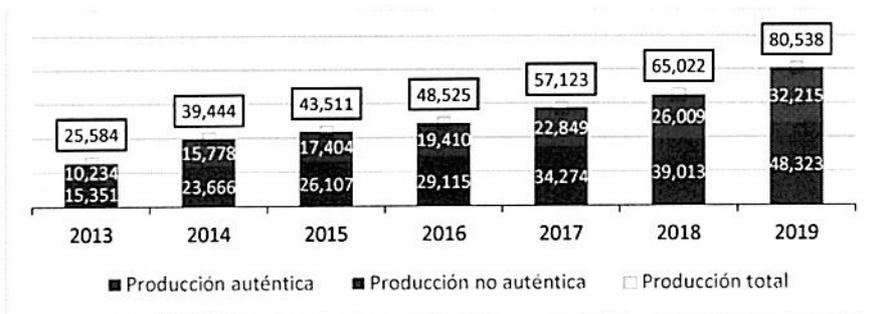
Tabla 8 Valor de la producción de tequila auténtico, no auténtico y total (pesos)

Periodo	Producción auténtica	Producción no auténtica	Total
2013	15,350,565,000	10,233,710,000	25,584,275,000
2014	23,666,437,000	15,777,624,667	39,444,061,667
2015	26,106,533,000	17,404,355,333	43,510,888,333
16	29,115,241,000	19,410,160,667	48,525,401,667
2017	34,273,815,000	22,849,210,000	57,123,025,000
2018	39,012,955,000	26,008,636,667	65,021,591,667
2019	48,322,951,000	32,215,300,667	80,538,251,667

Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

Gráfica 11 Valor de la producción de tequila auténtico, no auténtico y total (millones de pesos)

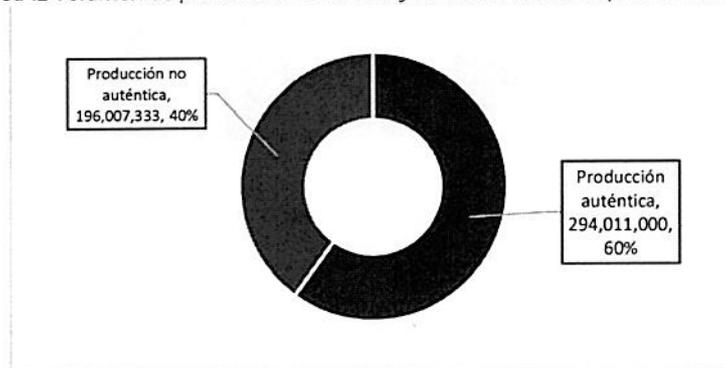




Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

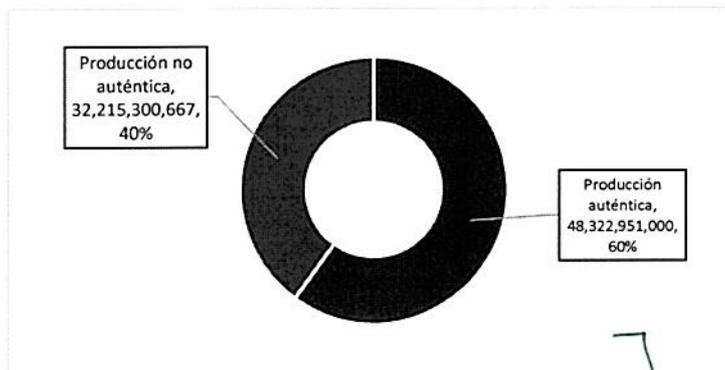
Tan solo para el año 2019 la producción no auténtica se ubicaría por encima de los 196 millones litros con un valor que superaría de 32 millones 215 mil pesos. La producción auténtica es mayor a 294 millones de litros con un valor superior a los 48 mil 323 millones de pesos. Ver Gráfica 16 y Gráfica 17.

Gráfica 12 Volumen de producción auténtica y no auténtica de tequila en 2019 (litros)



Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

Gráfica 13 Valor de producción auténtica y no auténtica de tequila en 2019 (pesos)



Fuente: elaboración propia con base en información de INEGI, BIE

La estimación realizada aporta importantes elementos de análisis. En primer lugar, la información estadística disponible sobre del tequila representa solo una parte. En este sentido, cuando se incorpora al





análisis la producción no auténtica, el tamaño del mercado es evidentemente mayor. La prevalencia de productos no auténticos en el mercado del tequila, representan importantes volúmenes en circulación; el valor de dicha producción no auténtica se traduce, en términos generales, en un deterioro generalizado para los agentes económicos que en él concurren. Por ello, la propuesta regulatoria tiene como objetivo llevar a cabo un ordenamiento de dicho mercado, al resolver los fallos identificados. Por esta razón resulta relevante la intervención de la regulación técnica propuesta."

Derivado de dicha información, este órgano desconcentrado coincide con la SE sobre la existencia de la problemática o situación que da origen a la regulación.

Ahora bien, por lo que hace al rubro de *Objetivos generales*, tal y como lo señaló en el AIR enviado por esa Dependencia, se observa que la Propuesta Regulatoria tiene por objeto establecer la determinación del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, *Bebidas alcohólicas - Tequila- Especificaciones* o la que la sustituya, y la conformidad con las Normas referenciadas, por parte de los usuarios autorizados de la Denominación de Origen "Tequila" (Propuesta Regulatoria).

Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en vigor o la que la sustituya y es aplicable a los sujetos obligados previstos en la mencionada Norma.

El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad permite brindar certeza a las partes interesadas, tanto a los sujetos obligados como a las entidades encargadas de evaluar la conformidad, con respecto al cumplimiento de la NOM de la cual emana. Contribuye a que la propia regulación técnica alcance sus objetivos relacionados con ordenar el mercado y que prevalezcan los productos cuenten con las especificaciones contenidas en la regulación técnica."

Por lo anterior, la CONAMER observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente rubro, de conformidad con la información proporcionada por la SE, se observa que dicha Dependencia contempló las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna:** La SE descartó esta alternativa ello toda vez que *"La no emisión de la regulación no es una alternativa viable, debido a que la problemática descrita no se ha resuelto de forma automática. Si bien, en algunos casos, la teoría contempla que la situación inercial en los mercados permite equilibrarlos y solventar posibles fallos menores, este no es el caso, y la prevalencia de productos no que no cumplen con las especificaciones de una regulación técnica, no permite el desarrollo del propio mercado, lo cual deviene en los problemas descritos, causando consecuencias negativas para fabricantes y consumidores que, además, se traducen en fuertes sumas monetarias. En resumen, de no tomar acciones regulatorias, se seguirán presentando pérdidas económicas directas e indirectas*





asociadas los fallos de mercado identificados. La no emisión de la propuesta regulatoria representa que no se cuente con un referente en materia de evaluación de la conformidad que permita garantizar productos con especificaciones técnicas acordes a las necesidades del mercado."

- **Esquemas de autorregulación:** Por lo que hace a esta alternativa, esa Dependencia especificó que *"Actualmente no existe un esquema de autorregulación identificado. La presencia de un esquema de este tipo, significaría la no obligatoriedad de las especificaciones para los productos denominados como tequila. Esto implica dejar en manos de los particulares la decisión del cumplimiento y que no existan parámetros claramente establecidos que limiten las mencionadas especificaciones. No obstante, los fallos de mercado prevalecen, con las mencionadas consecuencias, incluso en términos monetarios. Así, resulta inviable la implementación de algún esquema de autorregulación, dado que no se espera que pudieran resolver la problemática"*.
- **Esquemas voluntarios:** De conformidad con lo señalado por la Secretaría *"La propuesta, al constituirse como un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, deriva de una Norma Oficial Mexicana. Contemplar un esquema voluntario, cuando ya existe un esquema obligatorio, es decir la NOM, implicaría una contradicción. Un esquema de cumplimiento voluntario resulta incompatible con una regulación técnica como lo es la Norma Oficial Mexicana. Contemplar la implementación de algún esquema voluntario implicaría, por un lado, que no se pueda corregir la problemática actual, y, por otra parte, no habría suficientes estímulos por parte de los productores y comercializadores para dar cumplimiento con las especificaciones contempladas en la regulación técnica, y que se pueda resolver la problemática señalada. Con la información detallada en el numeral 1, y la prevalencia de fallos en el mercado del tequila, con su correspondiente dimensión económica, se deduce que un esquema de este tipo no resulta viable"*.

Finalmente, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"La propuesta regulatoria se deriva de un ordenamiento jurídico vigente como lo es la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012. En este sentido, permite brindar certeza jurídica a dicho ordenamiento vigente.*

En este sentido, complementa de forma adecuada la Norma Oficial Mexicana de la que deriva. Debido a que establece la forma en que se verifica el cumplimiento, permite brindar certeza sobre las especificaciones de los productos para que sean comercializados en el mercado del tequila.

Por ello, en resumen, la emisión de la propuesta regulatoria resulta la mejor alternativa, toda vez que, por una parte, permite brindar certeza jurídica, y por otra, es la alternativa que mejor atiende en la resolución de la problemática identificada."

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos





antes descritos; por lo que, en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Análisis de Riesgos

Por lo que hace al presente apartado, se observa que esa Dependencia indicó que pudieran advertirse riesgos en los siguientes ámbitos:

"En la problemática señalada, en el numeral 1 del presente documentó se identificó como uno de los principales riesgos en el mercado del tequila, la prevalencia de productos no auténticos que se comercializan en dicho mercado. Este hecho afecta a consumidores y productores principalmente, y se traduce en importantes sumas monetarias. La propuesta regulatoria provee el mecanismo idóneo para la integridad de productos que se comercializan en el mercado del tequila. En este sentido, la regulación pretende mitigar el riesgo de la prevalencia de productos no auténticos, hecho que beneficia a los agentes económicos que intervienen en este mercado.

Si bien la producción de tequila corresponde a un área geográfica delimitada, el consumo se extiende a todo el territorio nacional e incluso a nivel internacional. En este sentido, los consumidores beneficiados por consumir un producto de tequila, que cumple las especificaciones técnicas adecuadas, están identificados en el territorio nacional.

Por último, debido a que el fallo de mercado asociado a los productos no auténticos permanece, la probabilidad de ocurrencia del riesgo es alto, como también lo es el impacto en términos monetarios para el mercado de forma agregada."

Por lo que hace a la pregunta 8 del AIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables a cada uno de los riesgos identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; la SE señaló:

- Tipos de riesgo que motiva la emisión de la regulación: *Protección al consumidor derivado de la comercialización de productos no auténticos en el mercado de tequila*
- Población o industria potencialmente afectada: *Mercado de productos de tequila.*
- Origen y área geográfica del riesgo: *Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Acción implementada: Las especificaciones, así como el proceso de certificación del tequila contempla las siguientes acciones:
 - 4.1.1 Certificación de bebidas alcohólicas que contienen tequila
 - 4.1.2 Verificación Permanente In Situ
 - 4.1.3 Certificado de exportación de tequila
 - 4.1.5 Uso de las instalaciones de producción
 - 4.1.4 Envasado simultáneo de tequila, bebidas alcohólicas elaboradas a base de tequila y otras bebidas alcohólicas en las plantas de envasado de un Productor Autorizado.
- 5. Renovación, cancelación y suspensión de los certificados de cumplimiento con la NOM





Las acciones enunciadas, contribuyen a la mitigación del riesgo asociado con la comercialización en el mercado del tequila de productos que no cumplen con las especificaciones indicadas en la NOM. En el numeral 12 y 13 del presente documento se incluye una detallada descripción y justificación de cada acción citada.

- Justificación de cómo la regulación puede mitigar el riesgo: *Diminución del volumen y valor de la producción no auténtica comercializada en el mercado del tequila.*

Aunado a lo anterior, la SE informó, respecto de los grupos o sectores específicos para los cuales se podrían generar riesgos, que *"no se han identificado riesgos diferenciados para la industria de los fabricantes por el hecho de que se compone de empresas homogéneas"*.

En ese orden de ideas, este órgano desconcentrado considera que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación, por lo tanto se da por cumplido el presente apartado.

B. Trámites

Respecto del presente rubro, se observa que la regulación no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, la CONAMER no tiene comentarios relacionados con este apartado.

C. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

"Establecen requisitos

Establece requisitos

Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación: La regulación propuesta tiene por objeto establecer la determinación del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas - Tequila- Especificaciones o la que la sustituya, y la conformidad con las Normas referenciadas, por parte de los usuarios autorizados de la Denominación de Origen "Tequila".

Asimismo, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en vigor o la que la sustituya y es aplicable a los sujetos obligados previstos en la mencionada Norma.

Justificación: El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza para los sujetos obligados en cuanto al alcance de la propuesta regulatoria.

Capítulo 2. Referencias normativas: Contiene el listado de documentos normativos (vigentes o los que los sustituyan) indispensables para la aplicación de la regulación propuesta.

Justificación: Se brinda certeza, y con ello una mayor eficiencia en el mercado debido a que los fabricantes o comercializadores de productos,





así como las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, cuentan con todos los elementos normativos adicionales para dar cumplimiento a la regulación propuesta.

Capítulo 4. Procedimiento: Este capítulo establece el procedimiento que se debe seguir para dar cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de la cual deriva el Proyecto del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. Se establece que el cumplimiento se basa en un esquema de certificación en dos etapas, un proceso inicial y un proceso de evaluación de seguimiento.

Este capítulo deja en claro las responsabilidades de acuerdo con el rol en que le corresponde intervenir a cada uno de los actores involucrados. Considera tanto a los usuarios de la Denominación de Origen, como a los Organismos de Certificación, Laboratorios y Unidades de Verificación. Asimismo, contempla los documentos que cada una de estas entidades de evaluación de la conformidad emitirá en caso de que se constate el cumplimiento de cada rubro a evaluar.

El procedimiento de certificación establece cuatro principales áreas: Certificación de bebidas alcohólicas que contienen tequila; Verificación Permanente In Situ; Certificado de exportación de tequila; Envasado simultáneo de tequila, bebidas alcohólicas elaboradas a base de tequila y otras bebidas alcohólicas en las plantas de envasado de un Productor Autorizado; Uso de las instalaciones de producción.

Justificación: Este capítulo contiene la parte central del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. En este sentido, deja en claro las diferentes responsabilidades y atribuciones que los actores tienen en las diferentes áreas, rubros y etapas del proceso de certificación. Al respecto, fomenta la eficiente implementación y aplicación de la propuesta regulatoria.

También contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación, al proveer con claridad la información que cada uno de los actores requiere, lo que evita confusión, mitigando a priori controversias en la aplicación de las diferentes etapas, áreas o rubros de la evaluación de la conformidad.

Al garantizar que todas las partes interesadas cuenten con la información y lograr una implementación eficaz, contribuirá a mitigar el riesgo planteado en la problemática. En particular, la incorporación del numeral 4.1.2 permite detectar a tiempo los riesgos de que las condiciones de producción cambien y con ello se tomen las acciones correctivas correspondientes relacionadas con lo establecido en el capítulo 5.

La incorporación de este capítulo resulta ser de vital importancia en la aplicación de la norma. Al brindar las especificaciones de forma tan detallada, atiende a la problemática de forma directa, pues contiene la información completa del contenido nutrimental de los productos. Con ello se busca orientar al consumidor, en la medida en que el etiquetado frontal se estructura en forma de advertencias muy precisas con respecto al contenido nutrimental. Esta medida tiene una consecuencia adicional, directamente relacionada con la competencia, al lograr diferenciar claramente los productos que se comercializan en el mercado y que parecieran similares, pero que, con el sistema de etiquetado permite establecer claramente las diferencias en los productos y llevar a cabo, en un escenario ideal, un consumo óptimo.

Capítulo 5. Renovación, cancelación y suspensión de los certificados de cumplimiento con la NOM: Este capítulo establece la temporalidad





sobre la cual estarán vigentes los certificados que avalan el cumplimiento de la NOM, así como las condiciones a las que está sujeta dicha vigencia. También se establecen los motivos de cancelación y suspensión de dichos documentos.

Justificación: Con la incorporación de este capítulo, al establecer las condiciones, temporalidad y condiciones que avalan en cumplimiento, así como las causas que pueden provocar la suspensión y cancelación de los certificados, se contribuye a que en el mercado se comercialicen productos que efectivamente cumplen con las especificaciones de la regulación técnica. Lo anterior se traduce en que permite alcanzar de manera eficiente los objetivos de la regulación, mitigando los riesgos identificados en la problemática y abonando a brindar certeza a todas las partes interesadas.

Apéndice A (normativo) Criterios generales en materia de certificación: Este capítulo incorpora una serie de criterios sobre los cuales se rige el actuar de los organismos de certificación, autenticidad del tequila, verificación, envasado, comercialización; aborda temas como el uso de documentación falsa, formulación del tequila, dictamen de factibilidad, procesos de maduración y maquila, etiquetado; también aborda temas referentes al incumplimiento en el traslado, envasado, registros; por último, contempla acciones referentes a la pérdida de acreditación por parte de los encargados de la evaluación de la conformidad.

Justificación: En términos generales, la incorporación de este capítulo complementa lo establecido a lo largo del documento de la propuesta regulatoria, en las áreas mencionadas. Contribuye perfectamente a la consecución de los objetivos, la implementación eficiente, y al mejoramiento del funcionamiento del mercado, toda vez que contempla acciones correctivas y derivadas, en caso de detectar algún inconveniente, asociados a algún o algunos numerales en específico de la NOM.

Establecen obligaciones

Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación: La regulación propuesta tiene por objeto establecer la determinación del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas - Tequila- Especificaciones o la que la sustituya, y la conformidad con las Normas referenciadas, por parte de los usuarios autorizados de la Denominación de Origen "Tequila".

Asimismo, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en vigor o la que la sustituya y es aplicable a los sujetos obligados previstos en la mencionada Norma.

Justificación: El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza para los sujetos obligados en cuanto al alcance de la propuesta regulatoria.

Capítulo 2. Referencias normativas: Contiene el listado de documentos normativos (vigentes o los que los sustituyan) indispensables para la aplicación de la regulación propuesta.

Justificación: Se brinda certeza, y con ello una mayor eficiencia en el mercado debido a que los fabricantes o comercializadores de productos, así como las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, cuentan con todos los elementos normativos adicionales para dar cumplimiento a la regulación propuesta.





Capítulo 4. Procedimiento: Este capítulo establece el procedimiento que se debe seguir para dar cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de la cual deriva el Proyecto del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. Se establece que el cumplimiento se basa en un esquema de certificación en dos etapas, un proceso inicial y un proceso de evaluación de seguimiento.

Este capítulo deja en claro las responsabilidades de acuerdo con el rol en que lo corresponde intervenir a cada uno de los actores involucrados. Considera tanto a los usuarios de la Denominación de Origen, como a los Organismos de Certificación, Laboratorios y Unidades de Verificación. Asimismo, contempla los documentos que cada una de estas entidades de evaluación de la conformidad emitirá en caso de que se constate el cumplimiento de cada rubro a evaluar.

El procedimiento de certificación establece cuatro principales áreas: Certificación de bebidas alcohólicas que contienen tequila; Verificación Permanente In Situ; Certificado de exportación de tequila; Envasado simultáneo de tequila, bebidas alcohólicas elaboradas a base de tequila y otras bebidas alcohólicas en las plantas de envasado de un Productor Autorizado; Uso de las instalaciones de producción.

Justificación: Este capítulo contiene la parte central del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. En este sentido, deja en claro las diferentes responsabilidades y atribuciones que los actores tienen en las diferentes áreas, rubros y etapas del proceso de certificación. Al respecto, fomenta la eficiente implementación y aplicación de la propuesta regulatoria.

También contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación, al proveer con claridad la información que cada uno de los actores requiere, lo que evita confusión, mitigando a priori controversias en la aplicación de las diferentes etapas, áreas o rubros de la evaluación de la conformidad.

Al garantizar que todas las partes interesadas cuenten con la información y lograr una implementación eficaz, contribuirá a mitigar el riesgo planteado en la problemática. En particular, la incorporación del numeral 4.1.2 permite detectar a tiempo los riesgos de que las condiciones de producción cambien y con ello se tomen las acciones correctivas correspondientes relacionadas con lo establecido en el capítulo 5.

La incorporación de este capítulo resulta ser de vital importancia en la aplicación de la norma. Al brindar las especificaciones de forma tan detallada, atiende a la problemática de forma directa, pues contiene la información completa del contenido nutrimental de los productos. Con ello se busca orientar al consumidor, en la medida en que el etiquetado frontal se estructura en forma de advertencias muy precisas con respecto al contenido nutrimental. Esta medida tiene una consecuencia adicional, directamente relacionada con la competencia, al lograr diferenciar claramente los productos que se comercializan en el mercado y que parecieran similares, pero que, con el sistema de etiquetado permite establecer claramente las diferencias en los productos y llevar a cabo, en un escenario ideal, un consumo óptimo.

Capítulo 5. Renovación, cancelación y suspensión de los certificados de cumplimiento con la NOM: Este capítulo establece la temporalidad sobre la cual estarán vigentes los certificados que avalan el cumplimiento de la NOM, así como las condiciones a las que está sujeta dicha vigencia. También se establecen los motivos de cancelación y suspensión de dichos documentos.





Justificación: Con la incorporación de este capítulo, al establecer las condiciones, temporalidad y condiciones que avalan en cumplimiento, así como las causas que pueden provocar la suspensión y cancelación de los certificados, se contribuye a que en el mercado se comercialicen productos que efectivamente cumplen con las especificaciones de la regulación técnica. Lo anterior se traduce en que permite alcanzar de manera eficiente los objetivos de la regulación, mitigando los riesgos identificados en la problemática y abonando a brindar certeza a todas las partes interesadas.

Apéndice A (normativo) Criterios generales en materia de certificación: Este capítulo incorpora una serie de criterios sobre los cuales se rige el actuar de los organismos de certificación, autenticidad del tequila, verificación, envasado, comercialización; aborda temas como el uso de documentación falsa, formulación del tequila, dictamen de factibilidad, procesos de maduración y maquila, etiquetado; también aborda temas referentes al incumplimiento en el traslado, envasado, registros; por último, contempla acciones referentes a la pérdida de acreditación por parte de los encargados de la evaluación de la conformidad.

Justificación: En términos generales, la incorporación de este capítulo complementa lo establecido a lo largo del documento de la propuesta regulatoria, en las áreas mencionadas. Contribuye perfectamente a la consecución de los objetivos, la implementación eficiente, y al mejoramiento del funcionamiento del mercado, toda vez que contempla acciones correctivas y derivadas, en caso de detectar algún inconveniente, asociados a algún o algunos numerales en específico de la NOM.

Otras

Capítulo 3. Términos, definiciones y abreviaturas: Contiene, tal como lo establece el título, la terminología utilizada a lo largo del anteproyecto de norma oficial mexicana. También incluye una lista de los símbolos y términos abreviados igualmente utilizados.

Justificación: Resulta relevante este capítulo debido a que proporciona una comprensión clara para los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad. En conjunto, proporciona certeza en la aplicación y mejora la eficiencia de su implementación. En conjunto, aporta elementos para que se incentive la competencia entre los agentes económicos ya que evita asimetrías en la información.

Capítulo 6. Vigilancia: La vigilancia del Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

Justificación: Este capítulo brinda certeza sobre las instituciones que están a cargo de las labores de vigilancia. Contribuye a jerarquizar la eficiente aplicación de la propuesta regulatoria.

Capítulo 7. Concordancia con Normas Internacionales: Este capítulo describe el grado de concordancia de la propuesta regulatoria como no equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional o Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Justificación: Se especifica dicho grado de concordancia, no equivalente, debido a que no es posible concordar por la aplicación focalizada que tiene la propuesta regulatoria para los productos con Denominación de Origen





Tequila. Esto contribuye a mejorar la eficiencia del mercado y a alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria.

Capítulo 8. Bibliografía: Este capítulo contiene los documentos que fueron consultados y sirvieron de base en la elaboración de la propuesta regulatoria.

Justificación: Con la incorporación de la bibliografía, se brinda transparencia a las partes interesadas, y al público en general, sobre los documentos que pueden ser consultados en términos de ahondar en los temas y conceptos tratados. Con ello, contribuye a una correcta implementación, aplicación y a la eficiencia de los mercados."

En ese sentido, la CONAMER considera que la SE evaluó adecuadamente las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria.

D. Competencia

Por lo que hace al impacto de la regulación en la competencia respecto de la presente regulación, la SE indicó en su respuesta al numeral 13 del formulario de la AIR, lo siguiente:

"Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación: La regulación propuesta tiene por objeto establecer la determinación del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas - Tequila- Especificaciones o la que la sustituya, y la conformidad con las Normas referenciadas, por parte de los usuarios autorizados de la Denominación de Origen "Tequila".

Asimismo, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en vigor o la que la sustituya y es aplicable a los sujetos obligados previstos en la mencionada Norma.

Justificación: El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza para los sujetos obligados en cuanto al alcance de la propuesta regulatoria.

Capítulo 2. Referencias normativas: Contiene el listado de documentos normativos (vigentes o los que los sustituyan) indispensables para la aplicación de la regulación propuesta.

Justificación: Se brinda certeza, y con ello una mayor eficiencia en el mercado debido a que los fabricantes o comercializadores de productos, así como las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, cuentan con todos los elementos normativos adicionales para dar cumplimiento a la regulación propuesta.

Capítulo 3. Términos, definiciones y abreviaturas: Contiene, tal como lo establece el título, la terminología utilizada a lo largo del anteproyecto de norma oficial mexicana. También incluye una lista de los símbolos y términos abreviados igualmente utilizados.

Justificación: Resulta relevante este capítulo debido a que proporciona una comprensión clara para los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad. en conjunto, proporciona certeza en la aplicación y mejora la eficiencia de su implementación. En conjunto, aporta elementos para que se incentive la competencia entre los agentes económicos ya que evita asimetrías en la información.





Capítulo 4. Procedimiento: Este capítulo establece el procedimiento que se debe seguir para dar cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de la cual deriva el Proyecto del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. Se establece que el cumplimiento se basa en un esquema de certificación en dos etapas, un proceso inicial y un proceso de evaluación de seguimiento.

Este capítulo deja en claro las responsabilidades de acuerdo con el rol en que le corresponde intervenir a cada uno de los actores involucrados. Considera tanto a los usuarios de la Denominación de Origen, como a los Organismos de Certificación, Laboratorios y Unidades de Verificación. Asimismo, contempla los documentos que cada una de estas entidades de evaluación de la conformidad emitirá en caso de que se constate el cumplimiento de cada rubro a evaluar.

El procedimiento de certificación establece cuatro principales áreas: Certificación de bebidas alcohólicas que contienen tequila; Verificación Permanente In Situ; Certificado de exportación de tequila; Envasado simultáneo de tequila, bebidas alcohólicas elaboradas a base de tequila y otras bebidas alcohólicas en las plantas de envasado de un Productor Autorizado; Uso de las instalaciones de producción.

Justificación: Este capítulo contiene la parte central del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. En este sentido, deja en claro las diferentes responsabilidades y atribuciones que los actores tienen en las diferentes áreas, rubros y etapas del proceso de certificación. Al respecto, fomenta la eficiente implementación y aplicación de la propuesta regulatoria.

También contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación, al proveer con claridad la información que cada uno de los actores requiere, lo que evita confusión, mitigando a priori controversias en la aplicación de las diferentes etapas, áreas o rubros de la evaluación de la conformidad.

Al garantizar que todas las partes interesadas cuenten con la información y lograr una implementación eficaz, contribuirá a mitigar el riesgo planteado en la problemática. En particular, la incorporación del numeral 4.1.2 permite detectar a tiempo los riesgos de que las condiciones de producción cambien y con ello se tomen las acciones correctivas correspondientes relacionadas con lo establecido en el capítulo 5.

La incorporación de este capítulo resulta ser de vital importancia en la aplicación de la norma. Al brindar las especificaciones de forma tan detallada, atiende a la problemática de forma directa, pues contiene la información completa del contenido nutrimental de los productos. Con ello se busca orientar al consumidor, en la medida en que el etiquetado frontal se estructura en forma de advertencias muy precisas con respecto al contenido nutrimental. Esta medida tiene una consecuencia adicional, directamente relacionada con la competencia, al lograr diferenciar claramente los productos que se comercializan en el mercado y que parecieran similares, pero que, con el sistema de etiquetado permite establecer claramente las diferencias en los productos y llevar a cabo, en un escenario ideal, un consumo óptimo.

Capítulo 5. Renovación, cancelación y suspensión de los certificados de cumplimiento con la NOM: Este capítulo establece la temporalidad sobre la cual estarán vigentes los certificados que avalan el cumplimiento de la NOM, así como las condiciones a las que está sujeta dicha vigencia. También se establecen los motivos de cancelación y suspensión de dichos documentos.





Justificación: Con la incorporación de este capítulo, al establecer las condiciones, temporalidad y condiciones que avalan en cumplimiento, así como las causas que pueden provocar la suspensión y cancelación de los certificados, se contribuye a que en el mercado se comercialicen productos que efectivamente cumplen con las especificaciones de la regulación técnica. Lo anterior se traduce en que permite alcanzar de manera eficiente los objetivos de la regulación, mitigando los riesgos identificados en la problemática y abonando a brindar certeza a todas las partes interesadas.

Capítulo 6. Vigilancia: La vigilancia del Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

Justificación: Este capítulo brinda certeza sobre las instituciones que están a cargo de las labores de vigilancia. Contribuye a jerarquizar la eficiente aplicación de la propuesta regulatoria.

Capítulo 7. Concordancia con Normas Internacionales: Este capítulo describe el grado de concordancia de la propuesta regulatoria como no equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional o Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Justificación: Se especifica dicho grado de concordancia, no equivalente, debido a que no es posible concordar por la aplicación focalizada que tiene la propuesta regulatoria para los productos con Denominación de Origen Tequila. Esto contribuye a mejorar la eficiencia del mercado y a alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria.

Apéndice A (normativo) Criterios generales en materia de certificación: Este capítulo incorpora una serie de criterios sobre los cuales se rige el actuar de los organismos de certificación, autenticidad del tequila, verificación, envasad, comercialización; aborda temas como el uso de documentación falsa, formulación del tequila, dictamen de factibilidad, procesos de maduración y maquila, etiquetado; también aborda temas referentes al incumplimiento en el traslado, envasado, registros; por último, contempla acciones referentes a la pérdida de acreditación por parte de los encargados de la evaluación de la conformidad.

Justificación: En términos generales, la incorporación de este capítulo complementa lo establecido a lo largo del documento de la propuesta regulatoria, en las áreas mencionadas. Contribuye perfectamente a la consecución de los objetivos, la implementación eficiente, y al mejoramiento del funcionamiento del mercado, toda vez que contempla acciones correctivas y derivadas, en caso de detectar algún inconveniente, asociados a algún o algunos numerales en específico de la NOM.

Capítulo 8. Bibliografía: Este capítulo contiene los documentos que fueron consultados y sirvieron de base en la elaboración de la propuesta regulatoria.

Justificación: Con la incorporación de la bibliografía, se brinda transparencia a las partes interesadas, y al público en general, sobre los documentos que pueden ser consultados en términos de ahondar en los temas y conceptos tratados. Con ello, contribuye a una correcta implementación, aplicación y a la eficiencia de los mercados."

Aunado a lo anterior, se informó que la CONAMER notificó de la recepción de la presente Propuesta Regulatoria a la Comisión Federal





de Competencia Económica (COFECE), ello con el fin de que dicha Comisión emitiera su pronunciamiento al respecto.

En ese orden de ideas, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones se informó que el 28 de agosto de 2020, se recibió en esta Comisión la opinión que la COFECE remitió misma que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/24681>

Al respecto, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones enviada por la SE, esta CONAMER no identificó adecuaciones en la Propuesta Regulatorias correspondiente o manifestación alguna o brindará una justificación puntual de las razones por las que no estimó conveniente la incorporación de la opinión realizada por la COFECE.

En ese sentido, esta Comisión solicita a esa Dependencia efectuó las adecuaciones o brindé una justificación puntual de las razones por las que no estimó conveniente su incorporación.

E. Costos y Beneficios

Por lo que hace a este rubro, se observa que en la solicitud de ampliaciones y correcciones esta Comisión señaló:

"En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE ha determinado los costos relacionados a la Propuesta Regulatoria, de manera particular los relativos al cumplimiento de la norma los cuales se desagregan en: i) Pruebas de laboratorio; ii) Dictamen de factibilidad y, iii) Dictamen técnico de cumplimiento.

Tomando en consideración el contenido del apartado de costos que remitió esa Dependencia, no queda claro para este órgano desconcentrado la forma en la que se obtuvo la cantidad de \$1,000.00 relativos a decir de la SE a los costos máximos del Dictamen de Factibilidad, así como, mencionar en que numeral de la propuesta regulatoria se identifica dicho concepto.

De la misma forma, no resulta claro para esta Comisión a que cuales son todos los rubros a los que se refiere en el dicho de esa dependencia "Los costos totales identificados para la propuesta regulatoria, ascienden a 95 millones 991 mil 380 pesos anuales. Estos costos incluyen todos los rubros con los que deberán de dar cumplimiento los sujetos obligados a la regulación".

Aunado a lo anterior, de la Propuesta Regulatoria se observa la existencia de ciertas acciones que pudieran generar costos que no han sido considerados por esa Secretaría, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan los siguientes:

- La entrega de los anexos legales al Organismo de Certificación, junto con la solicitud del dictamen técnico inicial, a decir:*
- Comprobante de domicilio de las instalaciones de la fábrica, en el que se demuestre que se encuentra dentro de la zona de protección de la Denominación de Origen Tequila.*





-Documento público o privado que, conforme al marco legal, demuestren la posesión, uso, goce o disfrute del inmueble en el que se encuentran las instalaciones de la fábrica

-Acta constitutiva o acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población;

-Copia del RFC;

-Dictamen favorable en materia de protección civil;

-Inscripción en el registro de plantación de predios de la materia prima agave de la especie Agave tequilana Weber variedad azul, o en su caso, el contrato de suministro de esta materia prima por un mínimo de un año.

-Escrito libre, bajo protesta de decir verdad, en el cual informe su participación en otras sociedades productoras de Tequila o asociadas con un productor autorizado.

-Informar al organismo de certificación sobre las instalaciones y la tecnología para la elaboración del tequila.

-Presentar al organismo de certificación, los documentos, formatos que permitan determinar la trazabilidad de los productos y procesos.

-Elaborar una partida de producción, conforme a los requisitos para la elaboración de Tequila y/o Tequila 100% agave.

-Número de Registro de Productor Autorizado que acompaña la contraseña Oficial.

-Autorización para Producir Tequila y/o Tequila 100% de agave.

-Autorización para el uso de la DOT.

• La certificación de bebidas alcohólicas que contiene tequila (numeral 4.1.1 de la Propuesta Regulatoria).

• La presentación de diversos documentos, por parte del interesado que no son Productores Autorizados, para obtener la certificación de bebidas alcohólicas que contiene tequila (numeral 4.1.1 de la Propuesta Regulatoria), a decir:

-Certificado de Aprobación de Envasadores;

-Convenio de Corresponsabilidad vigente y sancionado por el IMPI;

-Registro en el Padrón de Envasadores;

-Reportes trimestrales.

• EL Certificado de Aprobación de Envasador (numeral 4.1.1 de la Propuesta Regulatorio).

• El certificado de Traslado Nacional (numeral 4.1.2 de la Propuesta Regulatoria).

• El certificado de Exportación de tequila (numeral 4.1.3 de la Propuesta Regulatoria).

En este sentido, esta Comisión solicita a la SE proporcionar la información descrita en los párrafos anteriores, así como incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias en el apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos."

Al respecto, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE manifestó lo siguiente:





"En primer lugar, el Dictamen de factibilidad se encuentra descrito en el numeral 4.1.4 de la propuesta regulatoria, y se refiere al documento que emite la Unidad de Verificación para determinar el grado de impurezas de bebidas que sean envasadas en plantas de producción de tequila. El costo medio de este dictamen se encuentra en el orden de mil pesos, de acuerdo con los precios vigentes en el mercado de evaluación de la conformidad.

En relación a los rubros que se encuentran agrupados para obtener el costo de 95 millones 991 mil 380 pesos anuales, contempla el total de obligaciones para las unidades económicas del sector que se refieren a dar cumplimiento con las 12.853 marcas en promedio de cada unidad económica, y que éstas marcas contemplan cuatro tipos de tequila cada una, es decir, el producto de estos elementos arroja 51.41 obligaciones. Considerando las 156 unidades económicas se tienen un total de 8 mil veinte obligaciones para todo el sector. Estas obligaciones multiplicadas por los 11 mil 969 pesos correspondientes a los costos unitarios resultan en los señalados 95 millones 991 mil 380 pesos. Con respecto a los costos unitarios, resultan de la suma de las pruebas de laboratorio, dictamen de factibilidad y dictamen técnico de cumplimiento, cuyos montos ascienden a 3 mil 969, mil y siete mil pesos, respectivamente, lo que equivale a los 11 mil 969 pesos.

Por otra parte, el detalle de los costos por documentación legal que identificó la Comisión se desarrollan a continuación, de forma específica, para cada numeral.

Numeral 4.1 (documentos legales)

En el presente numeral se solicitan documentos legales para poder iniciar el proceso de certificación, los cuales ya deben considerarse como parte del expediente legal y administrativo de unidades dedicadas a la fabricación, comercialización, almacenamiento y envasado de productos de tequila o que contengan tequila. Estos documentos, propiamente no los exige la propuesta regulatoria, lo que contempla es la entrega de los mismos, típicamente en copias simples. La entrega de estos documentos se estima en la Tabla 3.

La posible erogación en las copias simples de los documentos, se detalla en la Tabla 1. En la columna uno se enlistan los documentos enunciados por la Comisión; en la columna dos, una cantidad estimada de copias en función del documento que se trate; en la columna cuatro, un costo de un peso por cada copia simple; en la columna cinco el costo unitario resultante de la columna dos por la columna tres; en la siguiente columna, la cantidad de unidades económicas que, multiplicadas por el costo unitario, arrojan el total de costos reflejados en la última columna y que ascienden a 4 mil 524 para todo el universo.

Tabla 9 Estimación de costos para documentación

Documento legal	Cantidad	Costo	Costo unitario	U. económicas	Total
Comprobante de domicilio de las instalaciones de la fábrica, en el que se demuestre que se encuentra dentro de la zona de protección de la Denominación de Origen Tequila.	2	1	2	156	312
Documento público o privado que, conforme al marco legal, demuestre la posesión, uso, goce o disfrute del inmueble en el que se encuentran las instalaciones de la fábrica.	2	1	2	156	312
Acta constitutiva o acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población	10	1	10	156	1,560
Copia del RFC.	1	1	1	156	156





Inscripción en el registro de plantación de predios de la materia prima agrava de la especie Agave tequilana Weber variedad azul, o en su caso, el contrato de suministro de esta materia prima por un mínimo de un año.	3	1	3	156	468
Número de Registro de Productor Autorizado que acompaña la contraseña Oficial.	1	1	1	156	156
Autorización para Producción Tequila y/o Tequila 100% de agave.	5	1	5	156	780
Autorización para el uso de la DOT.	3	1	3	156	468
Dictamen favorable en materia de protección civil.	2	1	2	156	312
Total	29	1	29	156	4,524

Fuente: elaboración propia

Por otra parte la Comisión también identificó otras acciones que pudieran generar costos como el escrito libre, bajo protesta de decir verdad, en el cual informe su participación en otras sociedades productoras de Tequila o asociadas con un productor autorizado; informar al organismo de certificación sobre las instalaciones y la tecnología para la elaboración del tequila; presentar al organismo de certificación, los documentos, formatos que permitan determinar la trazabilidad de los productos y procesos; elaborar una partida de producción, conforme a los requisitos para la elaboración de Tequila y/o Tequila 100% de agave.

Estas actividades pueden estimarse en términos de costos con base en el tiempo que se invierte multiplicado por el salario de la persona encargada de ello. En este caso, se considera que un auxiliar administrativo, cuyo ingreso medio diario ronda en los 185.56 pesos, realizaría tales actividades. En la Tabla 2 se desglosa el sueldo por hora (23.20 pesos) y por minuto (0.39 pesos).

Tabla 10 Costo por tiempo

Rubro	Cantidad
Sueldo diario	185.56
Sueldo por hora	23.20
Sueldo por minuto	0.39

Fuente: elaboración propia con base en datos de CONASAMI

Con base en este costo por minuto y el tiempo invertido se estima el impacto en términos monetarios. Por ejemplo, para la elaboración del escrito libre que informa la participación en sociedades productoras de tequila, se estima que se pueden invertir unos 30 minutos, multiplicados por el costo por minuto de 0.39 pesos, se obtiene un costo total por 11.60 pesos. De forma general el tiempo total asociado con el numeral 4.1 de la propuesta del regulatoria es de 80 minutos, equivalente a un costo de 30.93 pesos; este costo, multiplicado por las 156 unidades económicas consideradas arroja un total de 4 mil 824.56 pesos. De forma desagregada, el escrito libre toma elaborarse en 30 minutos, informar al organismo 10 minutos, presentar información al organismo 10 minutos y la elaboración de una partida de producción 30 minutos. En la Tabla 3 se detalla lo expuesto.

Tabla 11 Costos por acción del numeral 4.1

Documento legal	Tiempo (minutos)	Costo x min.	Costo unitario	U. económicas	Total
Escrito libre, bajo protesta de decir verdad, en el cual informe su participación en otras sociedades	30	0.39	11.60	156	1,809.21





productoras de Tequila o asociadas con un productor autorizado.

Informar al organismo de certificación sobre las instalaciones y la tecnología para la elaboración del tequila	10	0.39	3.87	156	603.07
Presentar al organismo de certificación, los documentos, formatos que permitan determinar la trazabilidad de los productos y procesos.	10	0.39	3.87	156	603.07
Elaborar una partida de producción, conforme a los requisitos para la elaboración de Tequila y/o Tequila 100% de agave.	30	0.39	11.60	156	1,809.21
Total	80	0.39	30.93		4,824.56

Fuente: elaboración propia

Numeral 4.1.1 (certificación de bebidas alcohólicas que contiene tequila)

El presente numeral hace referencia a la norma mexicana NMX-V-049-NORMEX-2004 para la elaboración, envasado y comercialización de bebidas alcohólicas que contengan tequila. Es importante mencionar que la NOM-006-SCFI-2012 contempla el cumplimiento, por lo que se considera que esta acción no genera costos.

Para el caso de envasadores que no son Productores Autorizados se establecen requisitos tales como la obtención del Certificado de Aprobación de Envasadores (CAE); estar vinculados a un Productor Autorizado mediante un convenio de Corresponsabilidad vigente y sancionado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y estar registrados en el Padrón de Envasadores que administra el Organismo de Certificación, así como realizar los reportes trimestrales indicando la participación de Tequila utilizado en la bebida alcohólica que lo contiene como parte del cumplimiento con la NOM-006-SCFI-2012 y la NMX-V-049-NORMEX-2004.

Las acciones que señaladas tienen un impacto de 40 mil 209 pesos en el primer periodo, y a partir del segundo periodo representan un monto de 1,005 pesos. Lo anterior equivale a 44 mil 229 pesos de forma acumulada, así como se muestra en la Tabla 4.

Tabla 12 Costo total del numeral 4.1.1

Periodo	Costos
1	40,208.85
2	1,005
3	1,005
4	1,005
5	1,005
Total	44,229

Fuente: elaboración propia

En el periodo inicial se deberá cumplir con el CAE, convenio de corresponsabilidad y el registro en el Padrón de Envasadores. De forma específica, el Certificado de Aprobación de Envasadores es un trámite gratuito, por lo que el costo que genera es el tiempo de realizarlo (10 minutos). Por otro lado, el convenio de corresponsabilidad es un trámite que se encarga el IMPI de otorgar, con una tarifa de 607 pesos, además del tiempo de llenar el formato equivalente a 10 minutos. Por último, el registro en el Padrón de Envasadores se obtiene del Organismo de





Certificación, implica un tiempo de aproximadamente 10 minutos, que consta en enviar al organismo la documentación. Actualmente se tiene registro que existen 65 unidades económicas sujetas al cumplimiento con el numeral 4.1.1. En la Tabla 5 se detalla el costo que genera cada documento, considerando que solo se requiere en el periodo inicial de la propuesta regulatoria y equivale a los 40 mil 208.84 pesos enunciados.

Tabla 13 Costos iniciales para los envasadores no autorizados del numeral 4.1.1

Concepto	Tiempo (minutos)	Costo tiempo	Costo documento	Costo unitario	U. Ec.	Total
CAE (DGN)	10.00	3.87	0.00	3.87	65	251.28
Convenio de corresponsabilidad (IMPI)	10.00	3.87	607.00	610.87	65	39,706.28
Registro en el Padrón de Envasadores (OC)	10.00	3.87	0.00	3.87	65	251.28
Total	30	11.60	607.00	618.60		40,208.84

Fuente: elaboración propia

Lo correspondiente a los reportes trimestrales que indican la participación de Tequila en la bebida alcohólica implican un tiempo estimado de 10 minutos cada uno, por lo tanto, el costo de cada unidad económica es de 15.46 pesos y de forma acumulada, el sector debe desembolsar mil cinco pesos de forma anual, así como se detalla en la Tabla 6.

Tabla 14 Costo anual del numeral 4.1.1

Reporte	Tiempo (minutos)	Costo de tiempo	U. económicas	Total
1° reporte	10	3.87	65	251.28
2° reporte	10	3.87	65	251.28
3° reporte	10	3.87	65	251.28
4° reporte	10	3.87	65	251.28
Total	40	15.46		1,005.12

Fuente: elaboración propia

Numeral 4.1.2 (certificado de Traslado Nacional)

El certificado de Traslado Nacional es una acción que se considera dentro de la NOM-006-SCFI-2012, por lo tanto no corresponde a un costo nuevo.

Numeral 4.1.3 (certificado de Exportación de tequila)

El certificado de Exportación de tequila ya es exigible en la NOM-006-SCFI-2012, aunque en la propuesta regulatoria se especifica cuáles son los requisitos necesarios para obtenerlo, dependiendo la modalidad, ya que puede ser para tequila a granel, tequila envasado y envasadores no autorizados. Los documentos con que deben contar los interesados para obtener el certificado de exportación de Tequila a granel son el convenio de corresponsabilidad y el CAE. Ambos requisitos se encuentran contemplados en la regulación vigente, NOM-006-SCFI-2012, por lo que se considera que no se generan costos adicionales.

Por otro lado, para la obtención del certificado de exportación para Tequila envasado, se requiere el registro de la marca y la factura de venta del producto. Estos envasadores, en la práctica, ya cuentan con la respectiva factura del producto en cuestión (de otra forma no tendría sentido que poseyeran





tal mercancía). En cuanto al registro de marca, ya lo contempla la regulación vigente, por lo que no representa un costo adicional.

La última modalidad de certificados de exportación de Tequila es dirigida a los productores y/o envasadores no autorizados, quienes se estiman que son un total de 65 unidades económicas. En este sentido, en la Tabla 7 se detallan los costos por requisito, siendo un total de 381.28 pesos y de forma particular, a cada unidad le cuesta 5.87 pesos.

Tabla 15 Costos del numeral 4.1.3

Concepto	Tiempo (minutos)	Costo unitario	U. Ec.	Costo total
Presentar solicitud de certificado de exportación al organismo de certificación	10	3.87 ³	65	251.28
Presentar copia simple de factura de adquisición del Tequila		1.00	65	65.00
Presentar copia simple de factura de venta del producto		1.00	65	65.00
Total	10	5.87		381.28

Fuente: elaboración propia

Por la adecuación de los numerales anteriores, los costos totales de la propuesta regulatoria de forma acumulada, ascienden a 576 millones 3 mil 764 pesos, tal como se muestra en la Tabla 8. Vale la pena señalar que se continúa con en el enfoque planteado en el AIR presentado en cuanto al horizonte de tiempo evaluado.

Tabla 16 Costos totales

Periodo	Costos del numeral 4.1	Costos copias doctos.	Costos del numeral 4.1.1	Costos del numeral 4.1.3	Costos AIR	Total
0					95,991,380	95,991,380
1	4,825	4,524	40,209	381	95,991,380	96,041,319
2			1,005	381	95,991,380	95,992,766
3			1,005	381	95,991,380	95,992,766
4			1,005	381	95,991,380	95,992,766
5			1,005	381	95,991,380	95,992,766
Total	4,825		44,229	1,906	575,948,280	576,003,764

Fuente: elaboración propia

Beneficios

Con base en la modificación realizada con respecto a los costos, se vuelve necesario realizar la estimación de los beneficios netos de la propuesta regulatoria. Dichos beneficios netos resultan de restarle a los beneficios los costos. En este sentido, el resultado sigue siendo positivo toda vez que los beneficios netos ascienden de forma

³El costo por minuto es el mismo que en el caso del numeral 4.1 y se encuentra en la Tabla 10.





acumulada a mil 441 millones 322 mil 128 pesos, el detalle se muestra en la Tabla 9. De esto se deduce que la propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria al comprobarse que es costo-eficiente y costo-efectiva, es decir es y social y económicamente viable.

Tabla 17 Beneficios netos

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios Netos
0		95,991,380	-95,991,380
1	338,500,218	95,991,380	242,508,838
2	370,884,650	95,991,380	274,893,270
3	403,423,248	95,991,380	307,431,868
4	435,961,847	95,991,380	339,970,467
5	468,500,445	95,991,380	372,509,065
Totales	2,017,270,408	575,948,280	1,441,322,128

Como consecuencia de lo expuesto, por lo que hace al apartado de Costos, la SE ha proporcionado la información solicitada, así como las adecuaciones correspondientes a las acciones regulatorias identificadas que pudieran generar costos a los particulares.

Respecto de los Beneficios, esta Comisión observa que la SE fue omisa en hacer las adecuaciones necesarias que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, por lo que se solicita se subsane dicha omisión.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La atribución y responsabilidad de la vigilancia en la implementación y cumplimiento del presente anteproyecto, queda a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"El logro de los objetivos de la regulación se relaciona con la mitigación del riesgo de que se comercialicen en el mercado del tequila productos no auténticos. Por ello, se podrá dar seguimiento a los datos reportados por el Consejo Regulador del Tequila, así como estadísticas que se pudieran generar de fuentes oficiales como la Procuraduría Federal del Consumidor o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lo anterior, sin menoscabo de poder recurrir a información cualitativa, científica, académica o evidencia empírica que permita evaluar dichos logros."

En relación a lo anterior, se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública





En lo referente al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción.

En este sentido, es necesario indicar que a la fecha de la emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000203274	Mary Tortirice Consejera General y Directora de Cumplimiento de Sazerac Company, Inc.	17/09/2020
2	B000204400 B000204472 B000205890	Alberto U Esteban Marina Representante legal de Spirits of Mexico	16/11/2020 17/11/2020 28/12/2020
3	B000205899	Gabriel Vargas Vargas Representante legal de Tequilas del Señor, S.A. de C.V.	28/12/2020

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/24681> .

En ese contexto, es necesario que esa Dependencia analice y evalúe la totalidad de los mismos, y en su caso, modifique la Propuesta Regulatoria o bien justifique sobre las recomendaciones que no se adopten; ello de conformidad con el artículo 75 de la LGMR.

Finalmente, por todo lo expresado a lo largo del documento, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

PFQM

Última hoja de 40 páginas, del Dictamen Preliminar, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-tequila-especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012".

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

vie 19/03/2021 19:16

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buen día,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 06:45 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 8 de marzo de 2021

Propuesta Regulatoria: **"PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCFI-2012, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-**

Oficio de respuesta: CONAMER/21/1344 del 18 de marzo de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos